EXTRANJERIA

Arraigo por segunda oportunidad

Autorización de residencia por razones de arraigo de segunda oportunidad

Por **Redacción Aray Asociados** Publicado el 4 de julio de 2025

El contenido de esta página es meramente orientativo. Únicamente es de aplicación lo dispuesto en la normativa vigente en el momento de la presentación de la solicitud.

DURACIÓN Y RENOVACIÓN	ACTUALIZADO
La autorización inicial tiene una duración de cinco años	**7 de noviembre de 2026**

Temas: Regularización · Educación · Prácticas profesionales

En esta página

01 Descripción
02 Ventajas de esta autorización
03 ¿Quién puede solicitarlo? (incluye familiares)
04 Requisitos generales
05 Documentación necesaria
06 Procedimiento de solicitud
07 Duración y renovación
08 Preguntas frecuentes (FAQ)
09 Normativa aplicable

01 Descripción

Es una autorización de residencia por circunstancias excepcionales que permite regularizar su situación en España a personas nacionales de terceros países que acrediten haber permanecido de forma continuada en el país durante al menos cinco años y que, por causas sobrevenidas, se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad personal o familiar.
Esta figura fue introducida por el Real Decreto 1155/2024 como una medida de integración y garantía de derechos fundamentales, en el marco del nuevo modelo de gobernanza migratoria.

02 Ventajas de esta autorización

- Permite obtener una autorización de residencia inicial por cinco años
- Posibilita la reagrupación con determinados familiares desde el momento de la solicitud
- No requiere contar con una oferta de empleo ni recursos económicos previos
- Habilita a trabajar por cuenta ajena y por cuenta propia durante toda su vigencia

03 ¿Quién puede solicitarlo? (incluye familiares)

- ✓ Personas extranjeras no comunitarias que acrediten una residencia continuada en España durante al menos cinco años previos a la solicitud
- ✓ El solicitante principal debe ser quien se encuentra en situación de vulnerabilidad sobrevenida y cumpla el requisito de tiempo de permanencia
- ✓ Pueden acompañarlo desde el inicio su cónyuge o pareja de hecho, ascendientes mayores de 65 años a su cargo y descendientes menores de edad o con discapacidad, siempre que convivan con él en España

04 Requisitos generales

- ✓ Para la autorización (no requiere visado previo)
- ✓ Acreditar permanencia continuada en España durante los cinco años inmediatamente anteriores
- ✓ Estar en situación de especial vulnerabilidad personal o familiar sobrevenida (por ejemplo, pérdida de medios de vida, separación o fallecimiento de un familiar conviviente, violencia de género u otras causas previstas en la normativa)
- ✓ Carecer de antecedentes penales en España y en los países donde haya residido los últimos cinco años

- ✓ No tener prohibida la entrada en España ni figurar como rechazable en el espacio Schengen
- ✓ Compromiso de participar en itinerario de integración social si así lo exige la resolución

05 Documentación necesaria

- ☐ Pasaporte completo y en vigor del solicitante
- ☐ Certificados de empadronamiento histórico que acrediten la permanencia continuada durante al menos cinco años
- ☐ Documentación acreditativa de la situación de vulnerabilidad sobrevenida (por ejemplo, informes sociales, médicos, judiciales, etc.)
- ☐ Certificado de antecedentes penales del país o países en los que haya residido durante los últimos cinco años
- ☐ En su caso, documentación que acredite la relación y convivencia con familiares que deseen ser incluidos como dependientes

06 Procedimiento de solicitud

1 **Preparación de la documentación**

El solicitante debe reunir los documentos que acrediten la permanencia continuada en España durante cinco años y la situación de vulnerabilidad sobrevenida.

2 **Presentación de la solicitud ante la Oficina de Extranjería**

Se presenta personalmente o mediante representante legal en la oficina correspondiente a su lugar de residencia.

3 **Valoración por parte de la administración**

La autoridad competente analiza la documentación aportada, pudiendo solicitar informes adicionales si lo considera necesario.

4 **Resolución y expedición de la autorización**

Si se concede, se emite una autorización de residencia de cinco años con habilitación para trabajar. El solicitante debe solicitar la tarjeta de identidad de extranjero (TIE).

07 Duración y renovación

La autorización inicial tiene una duración de cinco años

Transcurrido este periodo, puede renovarse o modificarse conforme al régimen general de extranjería o al régimen de residencia de larga duración, si se cumplen los requisitos legalmente establecidos

08 Preguntas frecuentes (FAQ)

¿Cuánto tiempo tengo que haber vivido en España para solicitar esta autorización?

Debes haber residido de forma continuada en España durante los cinco años inmediatamente anteriores a la solicitud.

¿Puedo incluir a mis hijos menores desde el inicio?

Sí, siempre que convivan contigo en España y puedas acreditar el vínculo y la convivencia.

¿Necesito tener trabajo o contrato laboral para solicitar esta autorización?

No, esta autorización no exige contar con medios económicos ni contrato de trabajo al momento de la solicitud.

¿Puedo renovar esta autorización?

Sí, una vez transcurridos los cinco años de vigencia, puedes renovarla o solicitar una autorización de residencia de larga duración si cumples los requisitos.

¿Qué se entiende por “vulnerabilidad sobrevenida”?

Se refiere a situaciones que surgen con posterioridad a tu llegada a España y que afectan gravemente tu bienestar o el de tu familia, como pueden ser pérdida de ingresos, enfermedades graves, separación o viudez, entre otras causas reconocidas.

09 Normativa aplicable

- Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social
- Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Extranjería (deroga el RD 557/2011)

¿Necesita asesoramiento personalizado?

Cuéntenos su caso y le orientaremos

Escríbanos un mensaje

Teléfono 965-201-596 **Correo electrónico** info@arayasociados.com
Horario de atención Lunes a Jueves de 8:00 a 18:00 · Viernes de 8:00 a 15:00